



Banco Central de la República Argentina

Expediente N°33530/98

RESOLUCION N° 179

Buenos Aires, 14 JUL 2000

VISTO:

El presente Sumario N° 954, que tramita en el Expediente N° 33530/98, dispuesto por Resolución N° 272 de esta instancia, de fecha 18.08.99 (fs. 28/29), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21526, con las modificaciones de las Leyes N° 24.144 y 24.485 en lo que fuera pertinente, que se instruye para determinar la responsabilidad del Nuevo Banco de La Rioja S.A., del gerente general y de los responsables titulares del régimen informativo en la mencionada entidad, en el cual obran :

I. El Informe N° 591/194-99 (fs. 25/27) como así también los antecedentes instrumentales obrantes a fs. 1/24, que dieron sustento a las imputaciones formuladas, consistentes en el incumplimiento al Régimen Informativo implementado mediante Comunicación "A" 2560, en transgresión a lo dispuesto en la Circular RUNOR 1- Capítulo II, Presentación de Información al Banco Central de la República Argentina, pto. 1, Normas Generales, Acápite 1.1. Plazos, y en la Comunicación "A" 2560, Norma reglamentaria de la Ley N° 24452 con las modificaciones de la Ley N° 24760.

II. La persona jurídica sumariada Nuevo Banco de La Rioja S.A. y las personas físicas incausadas: Luis Oscar del Valle Aranda, Gustavo Pereyra y Claudia Cecilia López de Brígido, cuyos cargos, períodos de actuación y demás datos personales y de identificación obran a fs. 15, subfojas 3, 4, 6 y 7, y fs. 18.

III. Las notificaciones efectuadas, vistas conferidas, descargo presentado y documentación agregada, que obran a fs. 31/40, subfojas 1/6, y

(C)

(C)

Banco Central de la República Argentina



**CONSIDERANDO:**

**I.** Que con carácter previo al estudio de las defensas presentadas por los prevenidos y a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar las imputaciones formuladas en autos, los elementos probatorios que las avalan y la ubicación temporal del hecho .

**II.** Que con referencia al cargo formulado cabe destacar que atento al incumplimiento por parte de la entidad con relación a lo dispuesto por la Comunicación "A" 2560, en materia de régimen informativo, respecto de los cuatro trimestres del año 1997 y primer trimestre del año 1998, esta Institución mediante notas de fechas 6.5.98 (fs. 7) y 5.6.98 (fs. 11) le requirió el cumplimiento de la obligación pendiente. Mediante nota del 18.06.98 el Nuevo Banco de la Rioja S.A. informó las personas físicas y jurídicas que se encontraban relacionadas con la entidad como cuentacorrentistas al 31.03.98, no ajustándose dicha presentación a lo dispuesto por la Comunicación "A" 2560, razón por la cual se le cursó una nueva nota, con fecha 5.8.98 , intimándola a que en un plazo de 20 (veinte) días cumpliera con la normativa vigente. No obstante ello, la misma remitió otra nota con fecha 26.8.98 en la que informó las personas físicas y jurídicas que se encontraban relacionadas con ella como cuentacorrentistas al 31.12.97, no cumpliendo, tampoco en esta oportunidad, con la intimación practicada.

Por otra parte, también se cursaron notas con fechas 24.08.98 (fs.8) y 11.9.98 (fs.10), requiriendo a la entidad que efectuara una nueva presentación ajustada a las normas vigentes.

**III.** Que habida cuenta que, no obstante el tiempo transcurrido y las intimaciones cursadas, la misma no cumplió con lo estipulado por la norma, se procedió a la apertura del sumario pertinente.

**IV.** Que mediante nota presentada el 31.5.99 (fs. 30, subfoja 2) la entidad manifestó que: "...con relación a la Comunicación "A" 2909 y a su régimen informativo dado a conocer por la comunicación "A" 2560 y teniendo en cuenta el art. 3 del Decreto 347/99, procedemos a informar la Cuentas Corrientes de las Personas Físicas o Jurídicas que se encontraban abiertas y no fueron informadas oportunamente", detallando en dicha nota dos cuentas en infracción y la multa que correspondería por cada una de ellas.

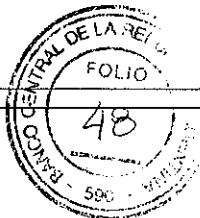
**V.** Que con fecha 16.9.99 el señor Luis Oscar del Valle Aranda presentó su descargo (fs. 40, subfojas 1/2 ), manifestando que si bien en reunión de Directorio del Nuevo Banco de La Rioja S.A., del 6.11.97, se lo instituyó como responsable de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos, conforme surge de la copia del acta pertinente (fs. 40, subfoja 3), nominándolo en dicha oportunidad como gerente de

(C)

(C)



3530 / 98

*Banco Central de la República Argentina*

contabilidad, dicho cargo no se correspondía con su función real, que era de auxiliar administrativo con responsabilidad funcional sobre la contabilidad.

Asimismo, agregó que habiendo advertido a sus superiores que no revestía la jerarquía necesaria para desempeñar tal función y habiéndose realizado las consultas pertinentes a este Banco Central, el Directorio del Nuevo Banco de la Rioja S.A., en reunión del 27.8.98 (fs. 15, subfoja 4), procedió a designar a otra persona para desempeñar dicho cargo, alegando finalmente que no ha asumido jamás la realización de la tarea que se le imputa, en razón de la imposibilidad mencionada.

VI. Que aún cuando el Nuevo Banco de la Rioja S.A., el señor Gustavo Pereyra (que se desempeñó como responsable del régimen informativo -fs. 15, subfoja 4-) y la señora Claudia Cecilia López de Brígido (que fue gerente general de la entidad al tiempo de los hechos -fs. 18-), fueron debidamente notificados de la apertura sumarial (fs.35/37), habiendo tomado vista de las actuaciones las personas físicas imputadas (fs. 39), ninguno de los nombrados ha presentado la defensa pertinente.

VII. Que respecto de los argumentos defensivos del señor Luis Oscar del Valle Aranda cabe destacar que, conforme surge de fs. 15, subfoja 3/4, el mismo fue designado con fecha 6.11.97 como titular del cargo de responsable de la generación y cumplimiento del régimen informativo.

Que, en reunión de directorio de fecha 27.8.98 (fs. 15, subfoja 4), la entidad decidió la remoción del mismo, designándose para cubrir dicho cargo al señor Gustavo Pereyra, atento a que el funcionario nominado en primer lugar no guardaba la jerarquía indicada por la normativa vigente.

De lo reseñado y de lo expresado en el acta de directorio del 6.11.97, cuya copia obra a fs. 15, subfoja 3, se desprende que la entidad al momento de la designación del señor Luis Oscar del Valle Aranda tuvo pleno conocimiento de lo dispuesto por la Comunicación "A" 2593 de fecha 25.9.97, siendo de su exclusiva responsabilidad la decisión de designar a quien no cumplía con los requisitos exigidos. Asimismo, la persona nombrada estuvo en el cargo que le fuera conferido durante más de nueve meses, ya que se desempeñó hasta el 27.8.98 como responsable del régimen informativo, correspondiéndole en consecuencia la responsabilidad inherente a dicho cargo, que le fuera asignado y que, obviamente, revistó hasta su remoción.

No obstante lo expuesto precedentemente, cabe considerar que si bien, como ya se expusiera, durante las gestiones del señor Luis Oscar del Valle Aranda, y de las otras dos personas físicas imputadas, señor Gustavo Pereyra y señora Claudia Cecilia López de Brígido, no se cumplió lo dispuesto por la Comunicación "A" 2560, dicho incumplimiento no sería atribuible a un accionar doloso, sino consecuencia de la serie de

*dh*

( )

( )



3530 / 98

*Banco Central de la República Argentina*

dificultades de orden técnico-operativo, que afectaron a todo el sistema financiero, en razón del nuevo régimen de inhabilitados, hechos que por considerar que exceden el ámbito exclusivo de sus funciones y poder de decisión no le son imputables; asimismo, se hace notar que de las circunstancias referidas se hicieron eco la asociaciones de bancos, como así también esta Institución, dando origen al dictado de las Comunicaciones "A" 2909 y 2963.

VIII. Que, por otra parte, cabe destacar que la entidad en sus notas de fechas 18.6.98 y 26.8.98 (fs.1/2 y 9) no cumplió con lo dispuesto por la Comunicación "A" 2560, ya que la misma establece que las entidades financieras deben comunicar a este Banco Central mediante nota "...que no se han mantenido cuentas corrientes abiertas cuando hubiera correspondido su cierre...En los casos que las propias entidades financieras, detecten que por error u omisión se hubieran mantenido o abierto las citadas cuentas, declararán tal circunstancia en la mencionada nota detallando para cada cuenta el cálculo realizado para obtener cada multa...". Analizando el texto de la citada norma y la información brindada a través de las notas referidas surge claramente que lo informado resultó confuso, no correspondiéndose con lo requerido por la norma.

En lo que respecta a la nota presentada con fecha 31.5.99, en ella la entidad no aclaró el alcance de la información brindada en sus notas anteriores, mencionando sólo dos cuentas corrientes como no denunciadas oportunamente, informando la multa que correspondería por cada una de las mismas.

Ahora bien, considerando en razón de la información brindada en la nota citada en el párrafo precedente, que la entidad se adhirió a la Comunicación "A" 2909, cabe destacar al respecto que esta Institución resolvió extender los plazos acordados originariamente a fin de que las entidades cumplieran con la obligación de brindar la información pertinente (mediante Comunicaciones "A" 2605, "A" 2909 y "A" 2963). No obstante, el acogimiento de una entidad al plazo de prórroga contemplado en la citada Comunicación "A" 2909 - como es el caso del Nuevo Banco de La Rioja S.A.- no puede ser considerado como un eximiente de responsabilidad frente a la falta de cumplimiento del régimen informativo en el vencimiento original, toda vez que en dicha normativa expresamente se prevé que el cumplimiento dentro del nuevo plazo acordado será considerado como un atenuante para el tratamiento de las actuaciones en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

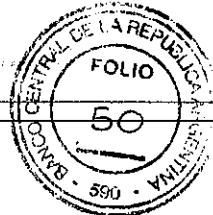
IX. Que la Comunicación "A" 2909 había acordado un plazo de 30 días a partir de la fecha de la misma (29.4.99), mientras que en igual sentido la Comunicación "A" 2963 estableció como último y perentorio plazo el 30.7.99 para que las entidades que aún se encontraran en mora cumplieran con la presentación de la información referida en la citada Comunicación "A" 2909.

(○

(○



33530/98



Banco Central de la República Argentina

X. Que en cuanto a la documentación que se acompañó, se hace notar que la misma se encuentra agregada en el presente expediente (fs. 40, subfojas 3/6) y que ha sido convenientemente evaluada.

**CONCLUSIONES:**

XI. Que de todo lo expuesto en el presente, surge que se encuentra plenamente acreditado el incumplimiento normativo incurrido en materia del régimen informativo. No obstante, a fin de graduar la sanción a aplicar cabe tener en cuenta que la entidad adhirió a los términos de las Comunicación "A" 2909, correspondiendo en consecuencia un atenuante en la sanción a aplicar en razón de su conducta infraccional, conforme lo previsto expresamente en dicha comunicación.

XII. Que atento a lo manifestado hasta aquí, no advirtiendo repercusión en el sistema financiero y considerando lo dispuesto en la Comunicación "A" 2909, como así también lo opinado por la Comisión N°1 del Directorio de este Banco Central en reunión del 1.03.00 (fs. 43), de lo cual tomó conocimiento el Directorio con fecha 9.03.00 (fs.44), corresponde aplicar al Nuevo Banco de la Rioja S.A. la sanción establecida en el pto. 1) del art. 41 de la Ley 21.526 y absolver a los señores Luis Oscar del Valle Aranda y Gustavo Pereyra y a la señora Claudia Cecilia López Brígido.

XIII. Que, asimismo, se deja constancia que las multas que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley N° 24452 con las modificaciones de la Ley 24760, no son materia de tratamiento en este expediente, donde se ha analizado exclusivamente el cumplimiento del Régimen Informativo.

XIV. Que el Área de Estudios y Dictámenes Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

(

(



33530 / 98



Banco Central de la República Argentina

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS**

**RESUELVE**

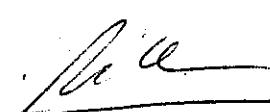
- 1) Imponer al Nuevo Banco de La Rioja S.A. la sanción de llamado de atención establecida en el acápite 1) del art. 41 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras.
- 2) Absolver del cargo formulado a los señores Luis Oscar del Valle Aranda y Gustavo Pereyra y a la señora Claudia Cecilia López de Brígido.
- 3) Dése oportuna cuenta al Directorio.
- 4) Notifíquese.

Dr. GUILLERMO LESNIEWIER  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

14 JUL. 2000

  
NIEVES A. RODRIGUEZ  
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO

|  |                       |                              |           |    |
|--|-----------------------|------------------------------|-----------|----|
| B.C.R.A.   | Providencia N° 104/00 | Provincia<br>Exp. N°<br>Act. | 33.530/98 | 52 |
| -//-   |                       |                              |           |    |
| (de fs. 45 vta.)   |                       |                              |           |    |
| A la Gerencia de Asuntos Contenciosos:   |                       |                              |           |    |
| <p>I.- En primer lugar cabe señalar que toda vez que, tal como ya tuviera oportunidad de expedirse esta instancia en plurales situaciones análogas, las comisiones de Directorio carecen de facultades resolutivas propias habiendo sido creadas al sólo efecto de la división de trabajo, lo actuado por la Comisión N° 1 de Directorio a fs. 43, en la medida que no sea aprobado por el cuerpo colegiado en pleno (arts. 4, inc. b), 6º y 14, incs. a) e i) de la C.O.), debe ser entendido como una propuesta de un curso de acción o interpretación determinados y no como una decisión sobre el tema.</p> <p>II.- Sin perjuicio de ello, tambien cabe señalar que teniendo a la vista el proyecto de Resolución de fs. 46/51 no existen observaciones de índole legal que formular toda vez que el mismo exhibe motivación suficiente con sujeción a las constancias de la causa, constituyendo una derivación razonada de las normas aplicables al caso, con debido respeto del derecho de defensa en juicio y ajuste a las previsiones contenidas en el art. 7º de la LNPA.-</p> |                       |                              |           |    |
| <br>Dr. Carlos Paramidani  |                       |                              |           |    |
| <br>Gabriel del Mazo<br>a/c del Área de Estudios<br>y Dictámenes Jurídicos   |                       |                              |           |    |
| <b>ÁREA DE ESTUDIOS Y<br/>DICTÁMENES JURÍDICOS</b><br>23 de mayo de 2000<br>CP   |                       |                              |           |    |
|   |                       |                              |           |    |
| <i>E1 e-11-</i>  |                       |                              |           |    |

///vese al señor Subgerente General de Coordinación Técnica, para la posterior elevación a la Comisión N° 1 de Directorio del proyecto de resolución de fs. 46/51 y con su despacho favorable sea remitido a consideración del señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS,  
26 de mayo de 2000.

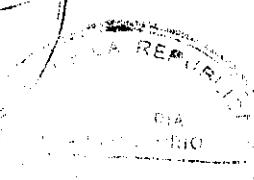
AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS  
ANALISTA PRINCIPAL DE ASUNTOS  
CONTENCIOSOS EN LO FINANCIERO  
GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

RICARDO A. CALISSANO  
GERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS



De acuerdo, pase a la Secretaría del Directorio para su posterior elevación a la Comisión N°1, luego cabría remitir a consideración del Sr. Superintendente, a/c.

MARIANGELA M. SIELENKE  
SUBGERENTE GENERAL DE  
COORDINACION TECNICA



B.C.R.A.

Referencia

Exp. N°

Act.

E. 33.530/98



Ref.: NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A. Imponer  
sanción establecida en el inciso 1) del Art. 41 de la  
Ley de Entidades Financieras.  
(Expediente N° 33.530/98).

**VISTO POR LA COMISION N° 1 DEL  
DIRECTORIO EN REUNION DEL 6/6/00**

*De acuerdo con el proyecto de Resolución obrante a fs. 46/51 de las presentes actuaciones,  
pase al Sr. Vicesuperintendente en ejercicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y  
Cambiarias.*

Above the signatures:  
ALDO R. PIGNANELLI  
DIRECTOR  
MANUEL RUBEN DOMPER  
DIRECTOR

De acuerdo  
Dr. Guillermo Lesniewier

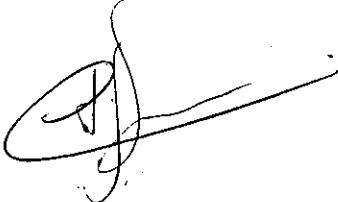
Dr. GUILLERMO LESNIEWIER  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

3 JUL 2000

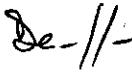


Stella S° 954

| BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA   | INFORME                          | Nº 590/373/00                                       |
|---|----------------------------------|---|
| De Dra. Leticia M. Ghigliani y Dr. Carlos Boverio   | Fecha 12.05.00                   | FOLIO 45<br>BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA |
| A Gerencia de Asuntos Contenciosos<br>Asunto  | Referencia Exp. N° Act. 33530/98 |   |
| <p>Nuevo Banco de La Rioja S.A.- Régimen informativo de la Comunicación "A" 2560. Se acompaña proyecto de Resolución final.</p> <p>1. Se imputa el incumplimiento del Régimen Informativo implementado mediante la Comunicación "A" 2560 respecto de los cuatro trimestres del año 1997 y del primer trimestre del año 1998.</p> <p>2.- En la tramitación del Sumario se cumplieron todas las normas aplicables.</p> <p>3.- El incumplimiento normativo que constituye la materia del presente sumario es la transgresión a la Circular RUNOR 1- Capítulo II, Presentación de información al Banco Central de la República Argentina, pto.1, Normas Generales, Acápite 1. 1. Plazos y a la Comunicación "A" 2560, norma reglamentaria de la Ley Nro. 24.452 con las modificaciones de la Ley Nro. 24.760.</p> <p>4.- A efectos del análisis del presente sumario se consideraron básicamente el Informe de Formulación de Cargos N° 591-194/99 (fs. 25/27), como así también los antecedentes documentales obrantes a fs. 1/24, descargo presentado, documentación agregada por los sumariados y lo opinado por la Comisión N° 1 del Directorio en reunión del 1.03.00 (fs. 43), de lo cual tomó conocimiento el Directorio con fecha 9.03.00 (fs. 44).</p> <p>No existe pedido alguno de excepción normativa, sino defensas presentadas por los sumariados.</p> <p>5.- Se acompaña el correspondiente proyecto de Resolución a fs. 46/51.</p> <p>6.- Corresponde la previa intervención de la Gerencia de Estudios y Dictámenes jurídicos ( ver considerando XIV del proyecto de Resolución que se acompaña).</p> <p>7.- Se eleva proyecto de resolutorio a fin de ser signado por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, atento a su competencia específica.</p> <p>8.- Se propone la sanción de llamado de atención a la persona jurídica Nuevo Banco de la Rioja S.A. y la absolución de las personas físicas imputadas, señores Luis Oscar del Valle Aranda y Gustavo Pereyra y señora Claudia Cecilia López Brígido.</p> |                                  |   |



  
CARLOS H. BOVERIO  
ANALISTA



*acuerdo. Gírese el proyecto de fs. 46/51 a Estudios y Dictámenes Jurídicos para que tome la intervención que le compete, cumplido vuelva.*

*Gerencia de Asuntos Contenciosos,  
18 de mayo de 2000.*

*AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS  
ANALISTA PRINCIPAL DE ASUNTOS  
CONTENCIOSOS EN LO FINANCIERO  
GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS*

*RICARDO M. CALISSANO  
GERENTE DE ASUNTOS CONTENCIOSOS*

